



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 9 DE
OCTUBRE DE 2012.**

En la Casa Consistorial de Santa Fe, Granada, siendo las diecisiete horas y treinta y ocho minutos del día nueve de octubre del año dos mil doce, celebró sesión extraordinaria, en primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Don Sergio Bueno Illescas, con la asistencia de los/as Sres./as Concejales/as que, a continuación se relacionan, asistiendo, igualmente, la Sra. Secretaria General de la Corporación, que suscribe la presente acta, Doña Lisa Martín-Aragón Baudel, y el Sr. Interventor de Fondos Municipales D. Pablo Emilio Martín Martín.

ASISTENTES:

Por parte del grupo del Partido Socialista Obrero Español:

Sr. Alcalde-Presidente: D. Sergio Bueno Illescas.

Tenientes de Alcalde:

Don José María Aponte Maestre.

Don Manuel Gil Corral.

Concejales:

Doña M^a Trinidad Cabezas González

Doña M^a T. Encarnación Vellido Montero.

Don Guzmán Morillas Muñoz.

Por parte del grupo del Partido Popular:

Don Manuel García Navas.

Don Juan Cobo Ortiz.

D. Antonio Expósito Villar.

Doña Estefanía Rodríguez Fernández.

Don Francisco J. Valencia Jordán.

Don Andrés Merlo Rodríguez.

Don José Campos Tirado.

Doña M^a Paz Padial Báez.

Por parte del grupo de Izquierda Unida:

Don Rafael Rodríguez Alconchel.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

Como concejala no adscrita:

Doña Ana Bella Camacho Rodríguez

Una vez que se declaró abierta la sesión, manifestó el Sr. Alcalde la necesidad de retirar del orden del día dos de los asuntos en él incluidos, los puntos 4 y 5 del mismo: “4. Modificación presupuestaria por transferencia de créditos expte. 3/24/12/TC/GR” y “5. Reconocimiento extrajudicial de créditos expte. 201209” por no haber sido finalmente ratificados por la comisión informativa, de modo que se sometió a votación la retirada, adoptándose el acuerdo por UNANIMIDAD de los Sres./as Corporativos/as presentes.

A continuación, se pasaron a considerar los diversos asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, adoptándose, respecto a cada uno de ellos, los siguientes acuerdos:

1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

Toma la palabra el Sr. Aponte Maestre, portavoz del grupo socialista y tras excusar la no asistencia del a Sra. Concejala Sonia Raquel por enfermedad a esta sesión plenaria, y a la vista del dictamen emitido por la Comisión Informativa, eleva al Pleno la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO**:

“JOSE MARIA APONTE MAESTRE, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA), al Excmo. Ayuntamiento Pleno PROPONE

La modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Pùblicos por la Prestación de Servicios Deportivos y por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

La redacción propuesta de la ordenanza modifica el importe de los precios pùblicos con objeto de acercarlos mas al coste efectivo de los servicios, siendo la que sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÙBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

2/2004, de 5 de marzo), y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Santa Fe, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas que a continuación se indican:

- I. Prestaciones de servicios para actividades deportivas, de ocio y de esparcimiento.
- II. Utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 3. BASES, TIPOS Y CUANTÍA

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

CONCEPTO	TARIFA CON ABONO CUOTA ANUAL	TARIFA DE ABONO CUOTA ANUAL	SIN DE CUOTA ANUAL	14 años y mayores de 65 años	Descuento menores miembros mísma familia*	PAGO ANUAL
CUOTA ANUAL RESERVA PABELLON	250.00 €			--	--	Reducción de 15% sobre el total con pago único
PABELLON CUBIERTO 1 HORA	22,00 €	40,00 €	10%	--		
PISTA DE TENIS SIN LUZ 1 HORA	4,00 €	10%	--			
PISTA DE TENIS CON LUZ 1 HORA	9,00 €	10%	--			
BONO 10 HORAS TENIS SIN LUZ	30,00 €	10%				
Suplemento iluminación para bono de tenis	2,5 €/h		--			
PISTA EXTERIOR SIN LUZ 1 HORA	15,00 €	10%	--			
PISTA EXTERIOR CON LUZ 1 HORA	22,00 €	10%	--			



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

CONCEPTO	TARIFA CON ABONO DE CUOTA ANUAL	TARIFA SIN ABONO DE CUOTA ANUAL	Descuento menores 14 años y mayores de 65 años	Descuento 14 miembros misma familia*	PAGO ANUAL
CUOTA ANUAL DE RESERVA CAMPO DE FUTBOL CESPED ARTIFICIAL	300,00 €		--	--	
PARTIDO FUTBOL 11 CESPED SIN LUZ	120,00 €	150,00 €	10%	--	Reducción del 15 %
PARTIDO FUTBOL 11 CESPED CON LUZ	150,00 €	175,00 €	10%	--	sobre el total con un pago único
PARTIDO FUTBOL 7 CESPED SIN LUZ	60,00 €	75,00 €	10%	--	
PARTIDO FUTBOL 7 CESPED CON LUZ	75,00 €	90,00 €	10%	--	anual
USO INDIVIDUAL DEL ROCÓDROMO (PASE SIN LÍMITE HORARIO)		Bono 15 pases 7,50 €	--	--	
USO INDIVIDUAL PISTA ATLETISMO (PASE SIN LÍMITE HORARIO)		Bono 15 pases 7,50 €	--	--	
ALQUILER SALA MULTIUSOS (1 HORA)	45,00 €	10%	--		
USO INDIVIDUAL DEL VELÓDROMO (1 HORA)	4,50 €	10%	10%		
USO COLECTIVO DEL VELÓDROMO (1 hora) SIN LUZ (Mínimo 10 pax)	35,00 €	--	--		
USO COLECTIVO DEL VELODROMO (1 hora) CON LUZ (Mínimo 10 pax)	45,00 €	--	--		
SENDERISMO RUTA INDIVIDUAL	8,00 €	0 %	0 %		
SENDERISMO RUTA INDIVIDUAL menor 14 años	6,00 €	0 %	0 %		
ESCUELAS DEPORTIVAS SIN COMPETICIÓN	120 €	Descuento Actividad sucesivas 35 %	2º y hermano y sucesivos 20%		
ESCUELAS DEPORTIVAS CON COMPETICIÓN	180 €	Descuento Actividad sucesivas 35 %	2º y hermano y sucesivos 20%		
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	10,00 €		10%		
AEROBIC MAÑANAS	10,00 €		10%		
MUSCULACION MAÑANAS	16,00 €		10 %		
PILATES MAÑANAS	10,00 €		Mayores de 65 años	10%	
COMBINADA MAÑANAS	16,00 €		y 10%		
1 ACTIVIDAD de OCIO SALUD Y DEPORTE TARDES	16,00 €		Discapacitados	10%	
MUSCULACION	22,00 €			10%	
COMBINADA (Todas las actividades Ocio-Salud, a excepción de Bailes de Salón y Tai-Chí)	22,00 €			10%	
ACCESO PUNTUAL DE 1 DIA A GIMNASIO O ACT. DIRIGIDAS	5,00 €	0%			
TARJETA DEPORTIVA DE SANTA FE	4,50 €	0%	0%		
RENOVACIÓN TARJETA DEPORTIVA	3,00 €	0%	0%		
BAILES DE SALON INDIVIDUAL	18,00 €	10%			
BAILES DE SALON PAREJA	33,00 €	10%			
ALQUILER MOQUETA RITMICA (1 dia)	150,00 €				



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

<u>ALQUILER GRADAS (1 día)</u>	150.00 €
<u>PRUEBAS POLICIA LOCAL Y OTROS (1 día o sesión)</u>	150.00 €
<u>ALQUILER SALA MULTIUSOS (1 día)</u>	120.00 €
<u>ALQUILER EQUIPO DE MEGAFONIA (1 día)</u>	180.00 €

Artículo 4. OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

- *El descuento establecido para miembros de la misma familia se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:*
 - *Se realizará descuento aplicado solo en 1er grado de consanguinidad (padres, hijos y hermanos)*
 - *Los descuentos serán aplicables exclusivamente cuando los familiares directos realicen el mismo bloque de actividad ofertada (Aeróbic, Pilates, Escuelas Deportivas...)*
- *La cuota anual da derecho a la reserva de la misma franja de hora y día durante la temporada deportiva; atendiendo igualmente a los siguientes criterios:*
 - *La hora quedará reservada siempre y cuando se haya realizado el pago anticipado de la misma*
 - *Los pagos se realizarán anticipados mensualmente, en caso de que por motivos justificados alguna de las horas reservadas no se disfrutaran, automáticamente se darán como pagadas para el mes siguiente.*
 - *La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, tiene prioridad absoluta para utilizar cualquier instalación en el momento, que por motivos técnicos, de programación u otras condicionantes, lo necesite; reservándose el derecho de modificar, alterar o suspender cualquier actividad o reserva de instalación, en ese caso se aplicará igualmente la cláusula anterior.*



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A continuación expone el Sr. Aponte Maestre que los precios públicos por actividades e instalaciones deportivas se encuentran totalmente fuera de mercado y que no haberlos subido es responsabilidad del equipo de gobierno, añadiendo que considera fundamental el mantenimiento de los servicios deportivos en Santa Fe. Señala que el debate político se centra en el precio propuesto para las escuelas deportivas con y sin competición, y añade que todos los grupos políticos tienen un informe exhaustivo del área de deportes en el que constan los costes del servicio. Dice asimismo que con precios más bajos no se puede garantizar que las modalidades deportivas actuales puedan mantenerse durante todo el año en Santa Fe en los mismos términos en que vienen desarrollándose. Añade que si bien se trata de una subida, con la misma Santa Fe sigue siendo el municipio más barato del área metropolitana para hacer deporte.

El Sr. Cobo a continuación, dice que si bien es cierto que las tasas deportivas están bajas, querer solventar esta situación de un plumazo le parece excesivo, recuerda que el Ayuntamiento debe prestar un servicio que garantice que los niños practiquen deporte base, y que con el importe que se está proponiendo muchos niños se van a tener que quedar en casa. Señala que el coste para que cubra el servicio sería de 371 € por alumno, sin embargo considera que las instalaciones deportivas de Santa Fe no son igual de modernas que las de otros municipios, y que si se exigiera ese importe, no habría relación calidad-precio. Añade que no es justo que los que no compiten tengan que pagar por los que sí lo hacen, pues dice que es mucho más caro en estos últimos casos, y éstos deberían pagárselo de su bolsillo. Señala que su grupo piensa que la subida debe ser progresiva, que es una barbaridad aumentar el precio en esas proporciones.

A continuación el Sr. Valencia Jordán da lectura a la **PROUESTA GRUPO POPULAR**: su grupo propone una subida escalonada del siguiente modo:

Para Escuelas sin competición: curso 2012: subida de 20 euros, 2013: 20 euros y 2014: 20 euros, de modo que en esa fecha se alcance 120 euros.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Para escuelas con competición: curso 2012: subida de 40 euros, 2013: 25 euros y 2014: 25 euros, de modo que en esa fecha se alcance 150 euros.

Espera que esté contemplada su propuesta respecto del campo de fútbol de albero y que el gimnasio siga costando 20 euros.

La Sra. concejala no adscrita señala que su posición no va a cambiar respecto de lo que ya manifestó en la Comisión Informativa, que en la reunión con el área de deportes ya se vio que las tasas estaban bajas, pero que una subida como la plantea el equipo de gobierno le parece excesiva por la situación económica que atraviesan los vecinos del municipio. Que se está condenando a no poder practicar deporte a muchos niños y niñas.

El Sr. Rodríguez Alconchel por su parte, señala que no hay nadie a quien le resulte simpático una subida de un impuesto o de una tasa. No obstante señala que se partía de una situación deficitaria, al margen de quién tenga la culpa de que las tasas fueran bajas. Defiende el gasto público razonable y razonado, manifiesta que hay servicios muchos más básicos incluso que el deporte y que también se podrá debatir sobre cómo se está atacando a otros servicios muy básicos como son la educación o la sanidad. Mantiene que se trata de una situación excepcional derivada de la no existencia un Plan de Ajuste. Señala que debe llegarse a un punto equilibrado que permita el mantenimiento de todas las actividades deportivas.

El Sr. Aponte Maestre por su parte manifiesta la necesidad de llegar a un acuerdo que permita la prestación del servicio público de deporte tal y como se conoce en Santa Fe. Añade que está claro que si se elimina el deporte de competición como pretende el PP, no es necesario subirlo a 180 euros anuales. Señala que son conscientes del esfuerzo que están pidiendo, pero que están dispuestos a poner bonificaciones a favor de las familias en paro. Hace referencia a que existe un informe del Director del área de Deportes, en el que señala las consecuencias que habría de aprobarse lo que el PP propuso en Comisión Informativa: que el Ayuntamiento asuma el déficit o que se reduzcan los servicios deportivos. Enumera municipios con precios públicos mayores que los vigentes en Santa Fe. Reitera que la forma de garantizar la prestación de los servicios tal y como se conocen debe ser la que propone el equipo de gobierno. Pregunta a la concejala no adscrita cuál es su propuesta y pide al PP voluntad de negociación y que haga un esfuerzo. Finalmente manifiesta su deseo de añadir las siguientes bonificaciones a su propuesta:

Bonificaciones:

100% del precio público para aquellas familias con todos sus miembros en paro y sin prestación por desempleo.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

50% del precio público para familias con todos sus miembros en paro pero con prestación por desempleo.

El Sr. Cobo Ortiz por su parte manifiesta que negociar es que ambas partes ceden, y que ellos han cedido en subir los precios, si bien no en las cuantías que han dicho. Añade que hay otras partidas presupuestarias que se pueden recortar y destinar a cubrir el déficit. Señala que hay municipios con la tasa menos cara que Santa Fe como por ejemplo Pinos Puente. Defiende que la tasa debe subirse progresivamente y concluye que lo cierto es que ni una ni otra subida solventa el problema. Manifiesta estar de acuerdo en la bonificación propuesta por el equipo de gobierno y su deseo de incorporarla a su propuesta. Pregunta al Sr. Aponte que si ha visitado las instalaciones deportivas de Santa Fe, y dice que se han reformado desde hace años. Pregunta qué pasa con las tasas del Centro Deportivo Urbano, que saben que las tiene que fijar el Pleno y el Pleno no las ha fijado. Finaliza diciendo que su intención no es bloquear, que muchos de ellos tienen hijos que practican las actividades deportivas y que cómo van a querer que se deje de prestar el servicio.

A continuación manifiesta la Sra. Concejala no adscrita su **PROPIEDAD**, que resulta igual a la del equipo de gobierno con los siguientes **MODIFICACIONES**:

Escuelas Deportivas con competición: 100,00 euros.

Escuelas Deportivas sin competición: 80,00 euros.

Asimismo indica que en la Comisión Informativa propuso una bonificación de un 15% aproximadamente para desempleados, y que se verá en el audio y acta de dicha Comisión, y fue criticada por ello. Señala que considera que un déficit en deportes es asumible por un presupuesto de once millones de euros si lo que quieren es darle prioridad.

El Sr. Rodríguez Alconchel manifiesta que hasta donde él sabe IU no ha aprobado subidas de impuestos. Indica que son partidarios de subir impuestos, pero equidistribuyendo, que no es lo que hace el PP. Pide lo más razonable para que los niños puedan seguir haciendo debate. Sigue al Sr. García Navas que no le grabe, lo que se hace constar en acta a solicitudes Sr. Cobo Ortiz.

Pregunta el Sr. García Navas si esa es la transparencia de IU.

Pide el Sr. Alcalde que no haya interrupciones. Continúa hablando el Sr. García Navas de transparencia.

El Sr. Alcalde llama al orden por primera vez al Sr. García Navas por interrumpir al Sr. Alconchel en su exposición.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

Solicita el Sr. Cobo que el público tampoco le grabe a él entonces.

El Sr. Alcalde dice que la situación del público la conoce perfectamente, y que puede grabar.

Solicita el Sr. Alcalde que no se grabe al equipo de gobierno.

El Sr. Cobo Ortiz solicita una cuestión de orden haciendo mención al acuerdo plenario por el que las sesiones plenarias debían retransmitirse en directo a través de la web y radio municipales.

El Sr. Alcalde manifiesta que la convocatoria de Pleno se notifica también a la radio, a la televisión y al vídeo comunitario, por lo que no hay problema en que se graben las sesiones.

El Sr. Rodríguez Alconchel continúa diciendo que hay servicio públicos que son deficitarios, que lo que pretende el PP es que los servicios sociales o culturales sean como si fuera una empresa privada y que IU no está de acuerdo. Finaliza diciendo que no merece la pena poner en riesgo la prestación del servicio de actividades deportivas.

El Sr. Aponte Maestre por su parte se dirige a la Sra. Camacho que no le queda clara la propuesta pues en la Comisión Informativa dijo: mi propuesta es la del PP pero dos euros menos y las bonificaciones. A continuación se dirige al grupo popular y le solicita que no defienda tanto a la Sra. Concejala tránsfuga. Que reconoce que las pistas estaban mal y que lo siente mucho, que si lo que quieren es que los servicios los preste una empresa externa ellos no están de acuerdo en que se externalicen los servicios públicos. Finalmente alega que quien manda en el Pleno es el PP-Bella así que alguna responsabilidad tendrán, y señala que ya está bien de la doctrina Rajoy-Montoro: me sangra el dedo del pie- corto el cuello. Finaliza solicitando un receso para poder llegar a un acuerdo que garantice la prestación de los servicios.

El Sr. Alcalde propone efectuar un receso, no obstante el grupo popular se opone. Continúa el Alcalde por tanto señalando que una cosa es el estudio efectuado por el área de deportes (371 €) y otra la subida que propone el equipo de gobierno. Que la finalidad es consolidar el deporte y escuelas deportivas. Añade que fue la Diputación Provincial quien ha suprimido los PIDES de El Jau y Pedro Ruiz. Que es falso que no se hayan hecho remodelaciones, que todos saben cuál es la situación económica que hay. En cuanto a la intervención quirúrgica a que se refería Juan Cobo indica que le parece un símil muy acertado en cuanto ellos pretendían irrigar y el grupo popular pretende amputar. Que el equipo de gobierno intentará seguir trabajando y seguir prestando la actividad deportiva como hasta ahora.

VOTACIÓN: Finalizadas las intervenciones se somete a votación la propuesta del equipo de gobierno con la enmienda relativa a las



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

bonificaciones, quedando la misma **RECHAZADA** con el siguiente resultado: 7 votos a favor (Sres/as Corporativos/as grupo socialista e IU), 8 votos en contra (Sres/as Corporativos/as grupo popular) y la abstención de la Sra. Concejala no adscrita.

VOTACIÓN: Finalizadas las intervenciones, se somete a votación la propuesta enmendada por el grupo popular, quedando **ADOPTADO** el siguiente **ACUERDO** con el siguiente resultado: 8 votos a favor (Sres/as Corporativos/as grupo popular), 7 votos en contra (Sres/as Corporativos/as grupo socialista e IU) y la abstención de la Sra. Concejala no adscrita:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de los precios públicos por instalaciones y actividades deportivas con el texto que se dispone a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Santa Fe, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas que a continuación se indican:

III. Prestaciones de servicios para actividades deportivas, de ocio y de esparcimiento.

IV. Utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 3. BASES, TIPOS Y CUANTÍA



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

CONCEPTO	TARIFA CON ABONO DE CUOTA ANUAL	TARIFA ABONO DE CUOTA ANUAL	SIN DE CUOTA ANUAL	Descuento		PAGO ANUAL
				menores 14 años y miembros de 65 años	Descuento miembros de 65 misma familia*	
<u>CUOTA ANUAL RESERVA PABELLON</u>	250,00 €			--	--	
<u>PABELLON CUBIERTO 1 HORA</u>	22,00 €	40,00 €	10%	--		Reducción de 15% sobre el total con pago único
<u>PISTA DE TENIS SIN LUZ 1 HORA</u>	4,00 €	10%	--			
<u>PISTA DE TENIS CON LUZ 1 HORA</u>	9,00 €	10%	--			
<u>BONO 10 HORAS TENIS SIN LUZ</u>	30,00 €	10%				
<u>Suplemento iluminación para bono de tenis</u>	2,5 €/h	--				
<u>PISTA EXTERIOR SIN LUZ 1 HORA</u>	15,00 €	10%	--			
<u>PISTA EXTERIOR CON LUZ 1 HORA</u>	22,00 €	10%	--			

CONCEPTO	TARIFA CON ABONO DE CUOTA ANUAL	TARIFA SIN DE CUOTA ANUAL	Descuento menores 14 años y mayores de 65 años	Descuento		PAGO ANUAL
				miembros misma familia*	14 miembros misma familia*	
<u>CUOTA ANUAL DE RESERVA CAMPO DE FUTBOL CESPED ARTIFICIAL</u>	300,00 €		--	--		
<u>PARTIDO FUTBOL 11 CESPED SIN LUZ</u>	120,00 €	150,00 €	10%	--		Reducción del 15 %
<u>PARTIDO FUTBOL 11 CESPED CON LUZ</u>	150,00 €	175,00 €	10%	--		sobre el total con
<u>PARTIDO FUTBOL 7 CESPED SIN LUZ</u>	60,00 €	75,00 €	10%	--		un pago único
<u>PARTIDO FUTBOL 7 CESPED CON LUZ</u>	75,00 €	90,00 €	10%	--		anual
<u>USO INDIVIDUAL DEL ROCÓDROMO (PASE SIN LÍMITE HORARIO)</u>	Bono 15 pases 7,50 €	--	--			
<u>USO INDIVIDUAL PISTA ATLETISMO (PASE SIN LÍMITE HORARIO)</u>	Bono 15 pases 7,50 €	--	--			
<u>ALQUILER SALA MULTIUSOS (1 HORA)</u>	45,00 €	10%	--			
<u>USO INDIVIDUAL DEL VELÓDROMO (1 HORA)</u>	4,50 €	10%	10%			
<u>USO COLECTIVO DEL VELÓDROMO (1 hora) SIN LUZ (Mínimo 10 pax)</u>	35,00 €	--	--			
<u>USO COLECTIVO DEL VELODROMO (1 hora) CON LUZ (Mínimo 10 pax)</u>	45,00 €	--	--			



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

<u>SENDERISMO RUTA INDIVIDUAL</u>	8,00 €	0 %	0 %
<u>SENDERISMO RUTA INDIVIDUAL menor 14 años</u>	6,00 €	0 %	0 %
<u>ESCUELAS DEPORTIVAS SIN COMPETICIÓN</u>	80 €	Descuento Actividad sucesivas 35 %	2 ^a 2º y hermano y sucesivos 20%
<u>ESCUELAS DEPORTIVAS CON COMPETICIÓN</u>	100 €	Descuento Actividad sucesivas 35 %	2 ^a 2º y hermano y sucesivos 20%
<u>GIMNASIA DE MANTENIMIENTO</u>	10,00 €		10%
<u>AEROBIC MAÑANAS</u>	10,00 €		10%
<u>MUSCULACION MAÑANAS</u>	16,00 €		10%
<u>PILATES MAÑANAS</u>	10,00 €	10 %	Mayores de 65 años
<u>COMBINADA MAÑANAS</u>	16,00 €	10 %	y 10%
<u>1 ACTIVIDAD de OCIO SALUD Y DEPORTE TARDES</u>	16,00 €	10 %	Discapacitados
<u>MUSCULACION</u>	20,00 €		10%
<u>COMBINADA (Todas las actividades Ocio-Salud, a excepción de Bailes de Salón y Tai-Chí)</u>	22,00 €		10%
<u>ACCESO PUNTUAL DE 1 DIA A GIMNASIO O ACT. DIRIGIDAS</u>	5,00 €	0%	
<u>TARJETA DEPORTIVA DE SANTA FE</u>	4,50 €	0%	0%
<u>RENOVACIÓN TARJETA DEPORTIVA</u>	3,00 €	0%	0%
<u>BAILES DE SALON INDIVIDUAL</u>	18,00 €	10%	
<u>BAILES DE SALON PAREJA</u>	33,00 €	10%	
<u>ALQUILER MOQUETA RITMICA (1 dia)</u>	150.00 €		
<u>ALQUILER GRADAS (1 día)</u>	150.00 €		
<u>PRUEBAS POLICIA LOCAL Y OTROS (1 día o sesión)</u>	150.00 €		
<u>ALQUILER SALA MULTIUSOS (1 día)</u>	120.00 €		
<u>ALQUILER EQUIPO DE MEGAFONIA (1 día)</u>	180.00 €		
<u>CUOTA ANUAL DE RESERVA CAMPO DE FUTBOL ALBERO</u>	200,00 €	--	
<u>PARTIDO FUTBOL 11 ALBERO SIN LUZ</u>	20,00 €	35,00 €	10%
<u>PARTIDO FUTBOL 11 ALBERO CON LUZ</u>	45,00 €	60,00 €	10%

Artículo 4. OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

- *El descuento establecido para miembros de la misma familia se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:*
 - *Se realizará descuento aplicado solo en 1er grado de consanguinidad (padres, hijos y hermanos)*
 - *Los descuentos serán aplicables exclusivamente cuando los familiares directos realicen el mismo bloque de actividad ofertada (Aeróbic, Pilates, Escuelas Deportivas...)*
- *La cuota anual da derecho a la reserva de la misma franja de hora y día durante la temporada deportiva; atendiendo igualmente a los siguientes criterios:*
 - *La hora quedará reservada siempre y cuando se haya realizado el pago anticipado de la misma*
 - *Los pagos se realizarán anticipados mensualmente, en caso de que por motivos justificados alguna de las horas reservadas no se disfrutaran, automáticamente se darán como pagadas para el mes siguiente.*
 - *La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, tiene prioridad absoluta para utilizar cualquier instalación en el momento, que por motivos técnicos, de programación u otras condicionantes, lo necesite; reservándose el derecho de modificar, alterar o suspender cualquier actividad o reserva de instalación, en ese caso se aplicará igualmente la cláusula anterior.*

Artículo 6. BONIFICACIONES

100% del incremento del precio público para aquellas familias con todos sus miembros en paro y sin prestación por desempleo.

50% del incremento del precio público para familias con todos sus miembros en paro pero con prestación por desempleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

En las modalidades de:

Escuelas Deportivas con competición, el precio público se incrementará a 125,00 euros para el ejercicio 2013 y 150,00 euros para el ejercicio 2014.

Escuelas Deportivas sin competición, el precio público se incrementará a 100,00 euros para el ejercicio 2013 y 120,00 euros para el ejercicio 2014.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)**

Se deroga expresamente la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter a información pública la presente ordenanza por un período de 30 días mediante la inserción de anuncio en el BOP de Granada y Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que se efectúen cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

2. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO EXPTE. 3/21/12/TC C2:

El Sr. Aponte Maestre somete la siguiente propuesta a consideración del Pleno a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa:

D. JOSE MARIA APONTE MAESTRE, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA).

PROPONE: Efectuar la siguiente modificación presupuestaria por transferencia de créditos de aplicaciones que afectan a créditos que no van a ser necesarios en su totalidad para los fines inicialmente previstos del Presupuesto de 2012 prorrogado de 2011,

Aplicaciones de Gastos con créditos en baja

Pro.	Eco.	Descripción	Importe
341	48901	OTRAS TRANSFERENCIAS (PEÑA CICLISTA SANTA FE)	3.000,00 €
341	48902	OTRAS TRANSFERENCIAS (CLUB DEPORTIVO SANTA FE)	19.000,00 €
341	48903	OTRAS TRANSFERENCIAS (CLUB BALONCESTO SANTA FE)	5.000,00 €
			27.000,00 €

Aplicaciones de Gastos con altas de crédito

Pro.	Eco.	Descripción	Importe
341	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	27.000,00 €
			27.000,00 €



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

El Sr. Cobo Ortiz indica que el voto de su grupo va a ser a favor por responsabilidad, pues los monitores no se merecen la situación, pero que el equipo de gobierno no se merece que se lo voten a favor. Indica que el Sr. Alcalde no se ha pronunciado sobre la gente del público que muestra carteles. Señala que su grupo no tiene problema en que se les grabe porque son personajes públicos. Añade que en relación a la modificación, las partidas que se van a dar de baja son las relativas a clubes privados que facturan al Ayuntamiento por el servicio que prestan, cuando deberían licitarlos, tal y como consta en los informes desfavorables al pago. Dice que se trata de una dejación de funciones. Finaliza su intervención pidiendo que el crédito se destine exclusivamente al pago de los monitores deportivos, que es su finalidad, solicitando que conste en acta tal exigencia.

La Sra. Concejala no adscrita manifiesta su intención de votar a favor.

En el mismo sentido se pronuncia el Sr. Rodríguez Alconchel.

El Sr. Aponte Maestre agradece el voto favorable, y dice que el grupo popular quiere cortar con cirugía el área de deportes pero se rasgan las vestiduras diciendo que el dinero se destine a deportes. Asimismo quiere dejar claro que el deporte en Santa Fe no está privatizado, lo que es distinto de que haya clubes deportivos.

VOTACIÓN: Finalizadas las intervenciones, se somete a votación la propuesta quedando **ADOPTADO** el siguiente **ACUERDO** por **UNANIMIDAD** de los diecisésis concejales presentes en el Pleno de la Corporación (16 votos a favor):

PRIMERO.- Efectuar la siguiente modificación presupuestaria por transferencia de créditos de aplicaciones que afectan a créditos que no van a ser necesarios en su totalidad para los fines inicialmente previstos del Presupuesto de 2012 prorrogado de 2011,

Aplicaciones de Gastos con créditos en baja

Pro.	Eco.	Descripción	Importe
341	48901	OTRAS TRANSFERENCIAS (PEÑA CICLISTA SANTA FE)	3.000,00 €
341	48902	OTRAS TRANSFERENCIAS (CLUB DEPORTIVO SANTA FE)	19.000,00 €
341	48903	OTRAS TRANSFERENCIAS (CLUB BALONCESTO SANTA FE)	5.000,00 €
			27.000,00 €

Aplicaciones de Gastos con altas de crédito



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

Pro.	Eco.	Descripción	Importe
341	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	27.000,00 €
			27.000,00 €

SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

3. ACUERDO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE:

Por la Sra. Concejala delegada de Personal se eleva la siguiente PROPUESTA de ACUERDO al Pleno de la Corporación, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa:

El R.D. Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, regula en su art. 9 la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas y órganos constitucionales y sus límites, de la siguiente manera:

“Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrá reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

3. Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos.

4. Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

5. Asimismo, se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto en este artículo.

La disposición transitoria decimoquinta establece que las previsiones contenidas en el artículo 9 relativas a las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas acogido al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar serán desarrollados por cada Administración Pública en el plazo de tres meses desde la publicación de este R.D. Ley, plazo a partir del cual surtirá efectos en todo caso. La publicación de este R.D. Ley se produjo el 14 de julio de 2012 y se publicó en el BOE del día 15 de julio de 2012, por el que el plazo de tres meses concluirá el 15 de octubre de 2012.

Por todo ello, se convocó Mesa General de Negociación el pasado 18 de septiembre de 2012, en la que la representación sindical hizo una propuesta que una vez debatida se consensuó en la siguiente propuesta que se somete a Pleno:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, reconocer la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará, desde el primer día, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

En cuanto a los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se establecerá un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, se establecen las siguientes:

- a) *Durante el periodo de duración de la IT en los supuestos en los que se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica.*
- b) *Durante el periodo de duración de la IT en los supuestos en los que se origine por enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el R.D. 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (Anexo Listado de enfermedades graves)*
- c) *Durante el periodo de duración de la IT en los supuestos en los que se origine por accidente no laboral grave o muy grave.*
- d) *Durante el periodo de duración de la IT en los supuestos en los que se origine por enfermedad infecciosa que pueda contagiar al resto del personal.*
- e) *Durante el periodo de duración de la IT a las mujeres en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine durante el embarazo o la lactancia.*
- f) *Durante el periodo de duración de la IT a los empleados públicos con minusvalía reconocida.*

Asimismo, se acuerda la aplicación del art. 36 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de octubre de 2001, y publicado en el BOP de Granada el 11 de marzo de 2002, que dice:

“En caso de incapacidad temporal (enfermedad o accidente), maternidad (que incluye maternidad, adopción o acogimiento), así como riesgo durante el embarazo, se abonarán al funcionario/a las diferencias que puedan existir entre la prestación económica por dichas situaciones y el 100% de la totalidad de las retribuciones que tenga derecho a percibir mientras permanezca en dichas situaciones.

En el supuesto de Incapacidad Temporal, la Corporación podrá someter al funcionario/a a reconocimiento de otro/a facultativo/a designado por ella para que ratifique la baja médica dictada por el médico de la Seguridad Social. Sus informes serán sometidos a la Comisión de Seguimiento y Vigilancia.

La negativa a someterse a dichos reconocimientos o la discrepancia en el dictamen de baja, producirá la pérdida del complemento económico que abona la Corporación.”

Continúa la Sra. Concejala señalando que el Ayuntamiento está en la voluntad de llegar a un acuerdo con los trabajadores, que la voluntad ha sido la de llegar a los máximos permitidos por la Ley y que los supuestos se han consensuado con los sindicatos, pero que había tres supuestos que generaban dudas, y se acordó concensuarlos y limar las diferencias al respecto, fruto de lo cual surge la propuesta.

El Sr. Merlo Rodríguez, toma la palabra para indicar que la propuesta no se les ha hecho llegar, y que acaban de tener conocimiento de la misma,



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

porque en la Comisión Informativa el propio equipo de gobierno se abstuvo de votar su propuesta, señala que ese es el espíritu de negociación que demuestran, cuando el grupo popular no es conocedor del contenido de la propuesta.

La Sra. Camacho Rodríguez dice que en el seno de la Comisión informativa, se dijo cuál era la propuesta que defendían, y que esa no es la propuesta que se ha visto en Comisión Informativa. Pregunta si es legal o no que se haya dejado fuera a la Mesa de Negociación y pregunta si hay informe de la Sra. Secretaria al respecto. A continuación formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO que fue la que se negoció con los sindicatos:

PROPUESTA DE DESARROLLO DE LA RECENTE NORMATIVA SOBRE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR INCAPACIDAD TRANSITORIA EN EL EMPLEO PÚBLICO.

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, regula en su artículo 9 la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas y órganos constitucionales y sus límites, de la siguiente manera:

Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

- 1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias comunes**, durante los **tres primeros días**, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como **máximo el 50 %** de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día **cuarto hasta el vigésimo**, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, **sumadas ambas cantidades, se supere el 75 %** de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día **vigésimo primero**, inclusive, podrá reconocerse una prestación equivalente al **100 %** de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
- 2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias profesionales**, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, **desde el primer día**, hasta alcanzar como **máximo el 100 %** de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
- 3. Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el **cien %** de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.*



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos.

4 Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

5. Asimismo, se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto en este artículo.

*La disposición transitoria decimoquinta establece que las previsiones contenidas en el artículo 9 relativas a las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas acogido al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar serán desarrolladas por cada Administración Pública en el plazo de **tres meses** desde la publicación de este Real Decreto-ley, plazo a partir del cual surtirá efectos en todo caso. La publicación de este Real Decreto-ley se produjo el día 14 de julio de 2012 y se publicó en el BOE del día 15 de julio de 2012, por lo que el plazo de tres meses concluirá el **15 de octubre de 2012**.*

Por otro lado, el artículo la disposición adicional decimoctava regula esta materia de incapacidad temporal en la Administración del Estado de la siguiente manera:

Al personal funcionario y laboral de la Administración General del Estado y organismos y entidades de ella dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

*1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias comunes, hasta el tercer día**, se le reconocerá un complemento retributivo del **50 %** de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **Desde el día cuarto hasta el vigésimo**, ambos inclusive, se le reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al **75 %** de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **A partir del día vigésimo** primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al **100 %** de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

*2. La Administración del Estado determinará respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento pueda alcanzar durante todo el periodo de duración de la incapacidad el **100 %** de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.*

*3. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias profesionales**, la prestación reconocida por la Seguridad Social será*



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el **100 %** de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

4. La presente disposición surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de esta norma.

Por tanto, para la Administración General del Estado se alcanzan los límites máximos establecidos en el mismo decreto en cuanto al reconocimiento de la prestación complementario por los casos de IT, tanto por contingencias comunes como por AT/EP.

En nuestro Ayuntamiento los artículos 36 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe y del Convenio Colectivo de Trabajo para personal laboral del Ayuntamiento de Santa Fe, establecen que en caso de incapacidad temporal (enfermedad o accidente), maternidad (que incluye maternidad, adopción o acogimiento), así como riesgo durante el embarazo, se abonarán al funcionario/a las diferencias que puedan existir entre la prestación económica por dichas situaciones y el 100% de la totalidad de las retribuciones que tenga derecho a percibir mientras permanezca en dichas situaciones.

Dado que los límites en el reconocimiento de la prestación establecidos por el Real Decreto-ley 20/2012 son inferiores al establecido en las normas indicadas en el párrafo anterior, debe entenderse que la protección social económica que concede el Ayuntamiento a sus trabajadores en situación de IT es la máxima permitida por el Real Decreto-ley, norma que innova estos aspectos con carácter general para todas las administraciones públicas, de manera análoga por tanto a la que hace la Administración General del Estado para sus empleados (disposición adicional decimoctava, que podría entender de aplicación supletoria por aplicación del artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.), la instrucción que debe darse a la Tesorería Municipal es que se resuelva el reconocimiento de la prestación en los siguientes términos:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá** un complemento retributivo del **50 %** de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá** un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al **75 %** de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá** una prestación equivalente al **100 %** de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada** durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el **100 %** de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

En cuanto a los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el 100 % de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, antes del día 15 de octubre de 2012 el Ayuntamiento debería determinarlos tal y como ya han hecho algunas Administraciones Públicas previa negociación con la representación sindical en la Mesa General de Negociación.

Por todo lo cual, se PROPONE al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

1. *Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá** un complemento retributivo del 50 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá** un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75 % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá** una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
2. *Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada** durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el 100 % de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
3. *Que el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Fe, antes del día 15 de octubre de 2012, acuerde que los supuestos para los que se prevé un complemento del 100 % de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento en el caso de IT, y por tanto desde el primer día en que se produzca la IT, son los siguientes:*
 - a. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT durante todo el periodo de duración de la misma en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgicas.*
 - b. *Asimismo, se percibirá el 100 % de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (Anexo Listado de enfermedades graves).*
 - c. *El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100% del complemento regulado en el presente artículo.*
 - d. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por enfermedades crónicas, permanente o de duración prolongada, en los supuestos de recaída o crisis producidas por dicha enfermedad.*
 - e. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por accidentes no laborales graves o muy graves.*



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

- f. Se abonará el 100 por cien del complemento por IT en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por enfermedades o daños físicos que afecten al desplazamiento al trabajo, la movilidad en el mismo o el normal desenvolvimiento de las funciones del puesto.
- g. Se abonará el 100 por cien del complemento por IT en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por enfermedades infecciosas que puedan contagiarse al resto del personal.
- h. Se abonará el 100 por cien del complemento por IT a las mujeres en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine durante el embarazo o la lactancia.
- i. Se abonará el 100 por cien del complemento por IT en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por enfermedades mentales, estrés o ansiedad o similares.
- j. Se abonará el 100 por cien del complemento por IT a los empleados públicos con minusvalía reconocida.
- k. Se abonará el 100 por cien del complemento por IT a los empleados en el resto de supuestos no contemplados en esta propuesta y que vengan establecidos legalmente.
- l. Se abonará el 100 por cien del complemento por IT en otros supuestos de carácter excepcional no contemplados en los apartados anteriores, a determinar en su momento por este Ayuntamiento a propuesta de la Comisión mixta paritaria.

El Sr. Rodríguez Alconchel indica que la Sra. Concejala ha hecho una buena lectura, pero desea matizar que la diferencia es muy poca entre una propuesta y otra, y que en la Comisión lo que se acordó fue desde entonces al Pleno, limar las diferencias respecto de los tres apartados que daban lugar a conflicto. Señala que lo que se trae hoy a Pleno es lo acordado con los sindicatos.

El Sr. Aponte Maestre manifiesta el apoyo de su grupo a la propuesta, y la Sra. Cabezas señala que no hay inconveniente en hacer un receso para que vean la propuesta. Con respecto a la tránsfuga, señala que los acuerdos de la Mesa de Negociación deben respetarse una vez adoptados.

El Sr. Alcalde se dirige a uno de los agentes de la Policía Local que se encuentra en el Salón de Plenos y le indica que las llamadas al orden las efectúa el Alcalde, a lo que éste contesta que está pidiendo que no le grabe el público y el Alcalde le pide que guarde silencio primero, y después que se ausente del Salón de Plenos y mantenga el servicio en la puerta.

A continuación se produce un conflicto en el que el Sr. García Navas acusa de actitud caciquil y fascista al Sr. Alcalde, fruto del cual el Sr. García Navas es llamado al orden por el Sr. Alcalde por segunda vez por faltarle al respeto e insultarle y tercera vez, siendo invitado a abandonar el salón de plenos, sin que dicha circunstancia se produzca, por lo que siendo las veinte horas y diez minutos se suspende la sesión a fin de que la Policía



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Local invite al Sr. García Navas a desalojar el Salón de Plenos, quien finalmente lo abandona reanudándose la sesión siendo las veinte horas y dieciséis minutos.

La Sra. Cabezas González indican que los sindicatos que no han estado en la última Mesa de Negociación no han estado porque no tenían el mínimo de representatividad para ello por lo que no es posible expulsar a quien no pertenece a un lugar, añade que la Secretaria no ha emitido informe al respecto pero lo emitirá. Solicita que en aras de respetar la negociación colectiva se vote la propuesta del equipo de gobierno.

El Sr. Cobo Ortiz dice que la Sra. Cabezas miente, y considera que la propuesta no se ha negociado con todos los sindicatos. Solicita que al Secretaria se pronuncie al respecto. Indica que la única propuesta que sepan se ha consensuado con todos los sindicatos es la que ha presentado la Concejala no adscrita, que el equipo de gobierno en su conjunto demuestra una actitud dictatorial y caciquil, y que no citando a todos los sindicatos a la Comisión no se defiende la libertad sindical. Señala que lo que trae la concejala de personal se trata de una enmienda a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa y negociada. Señala que votarán a favor de la propuesta que se consensuó con todos los sindicatos.

A continuación intervienen la Sra. Camacho Rodríguez para indicar que quiere matizar que esa propuesta no la hace ella, sino que fueron los sindicatos quienes manifestaron en la Comisión Informativa que la propuesta que se llevó era distinta de la que se había consensuado en Mesa General de Negociación. Señala que si como dice el equipo de gobierno la propuesta que traen es un 99% coincidente con la que pactaron no cree que tengan problema en votar a favor la que coincide en un 100% en tanto en cuanto difiere un 1% de lo que propone el equipo de gobierno.

El sR. Rodríguez Alconchel se dirige al Sr. Cobo y le indica que cuando dice eso del equipo de gobierno está acusando también al gobierno de la nación de no llamar a todos los sindicatos en sus negociaciones. Señala que la Mesa de Negociación está formada por quien debe estarlo: UGT, CCOO y CSIF. Reitera que lo que proponen es coincidente en un 98 o 99%, y que de los tres supuestos que eran dudosos se dijo que hasta el Pleno habría tiempo para pulirlo, y eso es lo que se ha hecho.

El Sr. Aponte Maestre por su parte pide al grupo popular que no se pongan nerviosos, que lo que ha explicado la Sra. Concejala Trinidad Cabezas es o que ya se dijo, que ninguna de las propuestas fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa. Que la disquisición no debe ser qué sindicatos deben o no formar parte de la Mesa de Negociación, sino que lo que hay que votar es la propuesta que ha dimanado de la Mesa de Negociación. Solicita al Sr. Cobo que no falte más al respeto al Pleno, lo que se hace constar en acta a solicitud de este.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

La Sra. Cabezas mantiene que por respeto a la Mesa es la propuesta del equipo de gobierno la que debe ser votada. Con respecto a lo que dice el Sr. Cobo que el Sr. Merlo tiene la propuesta pues se le ha dado en el Pleno, y llamarnos mentirosos compulsivo por no haber puesto la palabra enmienda como todo el mundo sabe que lo es, así se vió en comisión informativa.

El Sr. Alcalde acuerda un receso de 5 minutos. Siendo las veinte horas y cincuenta minutos.

Siendo las veintiuna y siete minutos se reanuda la sesión.

El Sr. Alcalde toma finalmente la palabra para indicar que a principios de año se acordó citar a la Mesa únicamente a quienes están legitimados para ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 31 y siguientes del EBEP, aunque no se había hecho. Señala que se va a solicitar informe jurídico sobre tal extremo, tal y como han solicitado las distintas secciones sindicales. Que en la sesión de la Mesa de ayer, el Presidente preguntó si dada la ausencia de representantes sindicales se continuaba o no con la reunión, y se decidió continuar. Indica que se accedió al 100% de lo que reivindicaba la representación sindical, y que no se ha incluido la maternidad, paternidad, etc. porque no son situaciones de incapacidad laboral transitoria, son situaciones en que está garantizado el 100% de las retribuciones y por ello se pactó no incluirlo. Solicitando que conste en acta todo lo anterior. Indica que se van a votar las dos propuestas enmendadas:

VOTACIÓN: Finalizadas las intervenciones se somete a votación la propuesta del equipo de gobierno con la enmienda, quedando la misma **RECHAZADA** con el siguiente resultado: 7 votos a favor (Sres/as Corporativos/as grupo socialista e IU) y 8 votos en contra (Sres/as Corporativos/as grupo popular y la Sra. Concejala no adscrita).

VOTACIÓN: A continuación, se somete a votación la propuesta enmendada por la Sra. Concejala no adscrita, quedando **ADOPTADO** el siguiente **ACUERDO** con el resultado de votos que se indica a continuación: 8 votos a favor (Sres/as Corporativos/as grupo popular y la Sra. Concejala no adscrita), 7 votos en contra (Sres/as Corporativos/as grupo socialista e IU):

ÚNICO: Aprobar el acuerdo regulador de las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del Ayuntamiento de Santa Fe, con el tenor literal siguiente:

El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, regula en su artículo 9 la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas y órganos constitucionales y sus límites, de la siguiente manera:

Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

1. *Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias comunes**, durante los **tres primeros días**, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como **máximo el 50 %** de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día **cuarto hasta el vigésimo**, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, **sumadas ambas cantidades, se supere el 75 %** de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día **vigésimo primero**, inclusive, podrá reconocerse una prestación equivalente **al 100 %** de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
2. *Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias profesionales**, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, **desde el primer día**, hasta alcanzar como **máximo el 100 %** de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
3. *Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como **máximo, el cien %** de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.*

En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos.

4 Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

5. Asimismo, se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto en este artículo.

*La disposición transitoria decimoquinta establece que las previsiones contenidas en el artículo 9 relativas a las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas acogido al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar serán desarrolladas por cada Administración Pública en el plazo de **tres meses** desde la publicación de este Real Decreto-ley, plazo a partir del cual surtirá efectos en todo caso. La publicación de este Real Decreto-ley se produjo el día 14 de julio de 2012 y se publicó en el BOE del día 15 de julio de 2012, por lo que el plazo de tres meses concluirá el **15 de octubre de 2012**.*



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Por otro lado, el artículo la disposición adicional decimoctava regula esta materia de incapacidad temporal en la Administración del Estado de la siguiente manera:

Al personal funcionario y laboral de la Administración General del Estado y organismos y entidades de ella dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

- 1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá** un complemento retributivo del 50 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **Desde el día cuarto hasta el vigésimo**, ambos inclusive, **se reconocerá** un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75 % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, **se le reconocerá** una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
- 2. La Administración del Estado determinará respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento pueda alcanzar durante todo el periodo de duración de la incapacidad el 100 % de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.*
- 3. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada** durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el 100 % de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
- 4. La presente disposición surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de esta norma.*

Por tanto, para la Administración General del Estado se alcanzan los límites máximos establecidos en el mismo decreto en cuanto al reconocimiento de la prestación complementario por los casos de IT, tanto por contingencias comunes como por AT/EP.

En nuestro Ayuntamiento los artículos 36 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe y del Convenio Colectivo de Trabajo para personal laboral del Ayuntamiento de Santa Fe, establecen que en caso de incapacidad temporal (enfermedad o accidente), maternidad (que incluye maternidad, adopción o acogimiento), así como riesgo durante el embarazo, se abonarán al funcionario/a las diferencias que puedan existir entre la prestación económica por dichas situaciones y el 100% de la totalidad de las retribuciones que tenga derecho a percibir mientras permanezca en dichas situaciones.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Dado que los límites en el reconocimiento de la prestación establecidos por el Real Decreto-ley 20/2012 son inferiores al establecido en las normas indicadas en el párrafo anterior, debe entenderse que la protección social económica que concede el Ayuntamiento a sus trabajadores en situación de IT es la máxima permitida por el Real Decreto-ley, norma que innova estos aspectos con carácter general para todas las administraciones públicas, de manera análoga por tanto a la que hace la Administración General del Estado para sus empleados (disposición adicional decimoctava, que podría entender de aplicación supletoria por aplicación del artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.), la instrucción que debe darse a la Tesorería Municipal es que se resuelva el reconocimiento de la prestación en los siguientes términos:

3. *Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá** un complemento retributivo del 50 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá** un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75 % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá** una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
4. *Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada** durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el 100 % de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*

En cuanto a los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el 100 % de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, antes del día 15 de octubre de 2012 el Ayuntamiento debería determinarlos tal y como ya han hecho algunas Administraciones Públicas previa negociación con la representación sindical en la Mesa General de Negociación.

Por todo lo cual, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente ACUERDO:

4. *Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá** un complemento retributivo del 50 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá** un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75 % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. **A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá** una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
5. *Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada** durante todo el periodo de duración de la misma, hasta*



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

el 100 % de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

6. *Que el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Fe, antes del día 15 de octubre de 2012, acuerde que los supuestos para los que se prevé un complemento del 100 % de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento en el caso de IT, y por tanto desde el primer día en que se produzca la IT, son los siguientes:*
 - a. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT durante todo el periodo de duración de la misma en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgicas.*
 - b. *Asimismo, se percibirá el 100 % de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (Anexo Listado de enfermedades graves).*
 - c. *El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100% del complemento regulado en el presente artículo.*
 - d. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por enfermedades crónicas, permanente o de duración prolongada, en los supuestos de recaída o crisis producidas por dicha enfermedad.*
 - e. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por accidentes no laborales graves o muy graves.*
 - f. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por enfermedades o daños físicos que afecten al desplazamiento al trabajo, la movilidad en el mismo o el normal desenvolvimiento de las funciones del puesto.*
 - g. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por enfermedades infecciosas que puedan contagiarse al resto del personal.*
 - h. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT a las mujeres en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine durante el embarazo o la lactancia.*
 - i. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por enfermedades mentales, estrés o ansiedad o similares.*
 - j. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT a los empleados públicos con minusvalía reconocida.*
 - k. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT a los empleados en el resto de supuestos no contemplados en esta propuesta y que vengan establecidos legalmente.*
 - l. *Se abonará el 100 por cien del complemento por IT en otros supuestos de carácter excepcional no contemplados en los apartados anteriores, a determinar en su momento por este Ayuntamiento a propuesta de la Comisión mixta paritaria.*



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE
(GRANADA)

4. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO EXPTE. 3/24/12/TC GR.

Retirado por unanimidad al inicio de la sesión.

5. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2012/09.

Retirado por unanimidad al inicio de la sesión.

6. APROBACIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE SANTA FE A PALOS DE LA FRONTERA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente 30/2012 tramitado en el área de Secretaría para la concesión de la medalla de Oro de la Ciudad e Santa Fe al municipio de Palos de la Frontera. Habiéndose seguido la tramitación en la forma reglamentariamente establecida, y no suscitándose debate sobre la cuestión se sometió la propuesta dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa a votación.

VOTACIÓN: La propuesta quedó adoptada por UNANIMIDAD (16 VOTOS A FAVOR) de los dieciséis Sres/as Corporativos/as presentes en la sesión quedando adoptado el siguiente **ACUERDO:**

Este año 2012, se celebra el trigésimo aniversario del hermanamiento de dos ciudades señeras en el acontecer histórico: Santa Fe de la Vega de Granada y Palos de la Frontera de Huelva.

Treinta años que reflejan una realidad: Ambas ciudades son referencia directa de unos hechos que las sitúa en el arranque de la edad Moderna. El 17 de Abril de 1492 marcó un hito. La voluntad de los Reyes Católicos y el obstinamiento de Cristóbal Colón, acordaron la búsqueda de una nueva ruta a las Indias, que acabó siendo el descubrimiento de un nuevo continente. Ese día, se firmaron en la ciudad de Santa Fe las Capitulaciones que dieron lugar a tan gran acontecimiento mundial. Con la Capitulación del Reino de Granada (firmada también en Santa Fe el 25 de Noviembre de 1491) los Reyes Isabel y Fernando cierran la Reconquista y expanden su poderío por occidente, allende la mar océana.

Y para que esto fuera así, Cristóbal Colón encontró en el monasterio de la Rábida el respaldo que necesitaba gracias a los monjes Fray Juan Pérez y Fray Antonio de Marchena. La cercanía de estos monjes a la reina Católica en primer lugar y el conocimiento de las familias palermas, dieron a Colón el espaldarazo definitivo y el soporte económico para iniciar la aventura.

Este inicio comprimido de la historia que une a Santa Fe de la Vega de Granada con Palos de la Frontera por las singularidades que acaecieron en 1492 tiene un punto singular en la visita que se hace a la villa Palerma por el Alcalde y otros miembros de la corporación municipal de Santa Fe en Marzo de 1982, año en que se conmemora el 490 aniversario del Descubrimiento de América. Según acta del pleno de marzo



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

de 1982 se recoge que las atenciones de la corporación de Palos de la Frontera y las deferencias para con los miembros de la corporación de Santa Fe, llevan a la propuesta aceptada por unanimidad de invitar a la Alcaldesa, concejales y al pueblo de Palos de la Frontera a los actos conmemorativos del 490 aniversario de la firma de las Capitulaciones.

El pleno del Ayuntamiento de Palos de la Frontera en sesión del 25 de Mayo de 1982 proclama el hermanamiento de Palos de la Frontera y Santa Fe de la Vega de Granada, que tiene su refrendo en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Santa Fe el día 15 de Junio del mismo 1982, quedando sellado así el hermanamiento de ambas ciudades.

A 30 años de aquel hecho histórico del hermanamiento, este Ayuntamiento de Santa Fe considera adecuado que para darle el mayor realce posible a este acontecimiento y en atención a los lazos consolidados de amistad e intercambios culturales entre ambas ciudades, el Alcalde propone la concesión de la medalla de oro de la ciudad de Santa Fe de la Vega de Granada, a la ciudad hermana de Palos de la Frontera siguiendo para su concesión el protocolo que emana del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Santa Fe.

A LA VISTA DE TODO LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD con el informe emitido por la Secretaría de la Corporación con fecha 12 de marzo de 2012, sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir,

Visto que el expediente fue favorablemente dictaminado por la Comisión de Honores y Distinciones constituida al efecto, que el mismo fue expuesto al público mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 154 de 10 de agosto de 2012, y que según certificado expedido por la Secretaría de esta Corporación no se han presentado alegaciones, el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO**:

Único.- RESOLVER favorablemente el expediente y OTORGAR a la ciudad de Palos de la Frontera la Medalla de Oro de la Ciudad de Santa Fe.

7.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN HORARIO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Se da cuenta de la resolución dictada por la Alcaldía de fecha dos de octubre de dos mil doce por el que se modifica el horario de celebración de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, pasando a celebrarse a las catorce horas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas y diecisiete minutos del día nueve de octubre de dos mil doce, lo que yo, la Secretaria General, Certifico.